

**[97] Concesión de permisos por consideración global de la conducta como buena.**

El penado cumple condena por plurales delitos contra la salud y la vida humana (transmisión de una grave enfermedad) a 20 años de prisión. Ha cumplido más de una cuarta parte de la condena. Está clasificado en segundo grado. Consta una sanción por falta leve de carácter regimental, pero ello no equivale mala conducta pues también constan recompensas así como que el penado ha terminado en prisión una carrera superior y está a punto de hacerlo con otra. Por ello, la conducta, considerada globalmente, como forma de conducirse, está mucho más próxima a buena que a mala, y es la mala conducta, y no la presencia de una sanción, la incompatible con los permisos. Se cumplen pues los requisitos objetivos para la concesión de éstos. En el orden subjetivo se trata de una persona condenada esta única vez, de 71 años de edad, con claro arraigo en España y apoyo familiar, que tras largo tiempo en libertad provisional ha ingresado en prisión voluntariamente, que cuenta con pensión de jubilación. De estos datos no se desprende un riesgo actual de mal uso del permiso por reincidencia o fuga. En consecuencia los permisos cobran plenamente su función de preparación para la libertad definitiva y para las fases intermedias -tercer grado, libertad condicional- (Art. 47 de la L.O.G.P.) y suavizan el rigor de la condena sin mengua sensible de los efectos retributivos y preventivos de la misma. Por ello se estimará el recurso y se concederán 12 días de permiso (6+6) sin ninguna especial condición a cumplir durante su disfrute.

**Auto 2991/2013, de 17 de julio. JVP 3 de Madrid. Exp. 741/2007.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 18  
Colegio de Abogados de Madrid